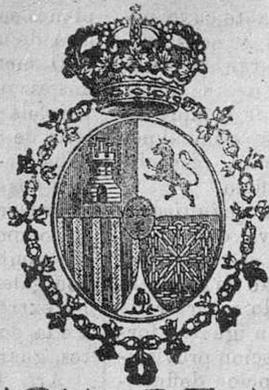


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

Esta Comision celebrará sesion
el día 27 del actual, á las once horas
de su mañana, para conocer de las
peticiones de prórrogas de incorporacion
á filas, solicitadas por mozos
del reemplazo actual.

Lo que se hace público para cono-
cimiento de los interesados y á los
efectos del artículo 280 del vigente
Reglamento.

Valladolid 12 de Agosto de 1919.
—El Presidente, *Emilio Gomez Diez*.
—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.824.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

*Pliego de condiciones facultativas
y económicas para contratar
mediante subasta, la construc-
cion de ocho grupos escolares en
diferentes puntos de la Ciudad.*

Transcurrido el plazo fijado en el
artículo 29 del Real decreto é In-
struccion de 24 de Enero de 1905 pa-
ra la contratacion de servicios pro-
vinciales y municipales sin que se
haya producido reclamacion alguna
contra la subasta que este Exce-
lentísimo Ayuntamiento tiene acorda-
do el celebrar para contratar la
construccion de ocho grupos escola-
res en esta Ciudad, tendrá lugar di-
cho acto á la hora de las once del
día 10 del próximo mes de Sep-
tiembre en Madrid, en la Direccion
general de Administracion, bajo la
presidencia del funcionario que de-
signe el Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernacion, asistido de un Auxi-
liar de la Seccion ó Negociado
correspondientes y de un Notario
que al efecto haya sido designado,
y en Valladolid, en una de las salas
de la Casa Consistorial, bajo la pre-
sidencia del señor Alcalde ó Dele-
gado al efecto y la de un señor Con-
cejal en representacion del Exce-
lentísimo Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base
á la subasta es el de *cuatrocientas se-
senta y nueve mil trescientas cincuen-
ta y dos pesetas cincuenta y seis cénti-
mos*, (469.352*56) y las proposicio-

nes se limitarán á hacer la baja
regulándola por el tanto por ciento
de los precios de subasta, sujetán-
dose al siguiente

Modelo de proposicion

Don.... vecino de... domiciliado
en la calle de... enterado de los pla-
nos, pliegos de condiciones y presu-
puesto del proyecto de ocho Escue-
las que el Excmo. Ayuntamiento de-
sea construir en los solares que de-
signe, se compromete á ejecutar las
obras con sujecion á aquellos do-
cumentos, haciendo la rebaja de...
(tanto en letra) por ciento del pre-
supuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitacion
será preciso consignar como depósi-
to provisional la cantidad de *veinti-
tres mil cuatrocientas sesenta y siete
pesetas, sesenta y tres céntimos*,
(23.467*63) cinco por ciento del tipo
de subasta, ampliándose por el rema-
tante para constituir la fianza defi-
nitiva al diez por ciento, ó sea la
cantidad de *cuarenta y seis mil no-
vecientas treinta y cinco pesetas vein-
tiseis céntimos* (46.935*26)

La subasta se verificará con ar-
reglo al Real decreto é Instruccion de
24 de Enero de 1905 para la contra-
tacion de servicios provinciales y
municipales, y para tomar parte en
la misma podrán presentarse las
proposiciones desde el día siguiente
al en que se publique este anuncio
en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior
al en que haya de celebrarse la
licitacion en la Direccion general
de Administracion y en la Secreta-
ría de este Excmo. Ayuntamiento
(Negociado de Obras) durante las
horas de oficina.

A todo pliego de proposicion, que
se extenderá en papel de la clase
undécima (una peseta) deberá acom-
pañarse por separado el resguardo
que acredite la constitucion del de-
pósito provisional

Los referidos pliegos se entrega-
rán bajo sobre cerrado, á satisfaccion
del presentador, á cuyo efecto po-
drá lacrar, precintar ó adoptar cuan-
tas medidas crea necesarias á su de-
recho en todos y en cada uno de los
sobres en que encierre su proposi-
cion y en el anverso del que con-
tenga y encierre todas las demás,
deberá hallarse escrito y firmado
por el licitador lo siguiente: «Propo-
sicion para optar á la subasta de...»
y á continuacion el objeto de
la misma.

Los Letrados que la Excmo. Cor-
poracion tiene designados para el
bastanteo de poderes á que se refiere
el artículo 15 del citado Real de-
creto son los señores don Julio Bus-
tillo Saracibar y don Antonio Mar-
tinez Cabezas (Sindicos), y en Madrid
el Letrado consistorial de Valladolid
don Antonio Royo Villanova, con
domicilio en la calle del Principe de
Vergara, número 8, principal.

Todos los gastos que ocasionen el
expediente que se halla de manifes-

to en la Secretaria del Ayuntamiento;
Negociado de Obras, durante las
horas de oficina, serán de cuenta
del contratista.

Valladolid 26 de Julio de 1919.
—El Alcalde, *Gaspar Rodriguez
Pardo*.

Condiciones económicas.

Artículo 1.º El Excmo. Ayun-
tamiento subasta la ejecucion de las
obras que comprende el proyecto
de construccion de *ocho Escuelas*, redactado
por los señores Arquitectos
Municipales, las cuales se sujetarán
al mismo y á las modificaciones que
proponga la Excmo. Corporacion.

Art. 2.º *Reglas para la subasta.*
—La subasta de las obras se verifi-
cará con arreglo á la Instruccion
para la contratacion de servicios
provinciales y municipales, aproba-
da por Real orden de 24 de Enero
de 1905.

Art. 3.º *Tipo de la subasta.*—El
tipo que servirá de base para la su-
basta será el de 469.352 pesetas 56
céntimos *cuatrocientas sesenta y nue-
ve mil trescientas cincuenta y dos pe-
sas, cincuenta y seis céntimos*, im-
porte de los ocho edificios, á razon
de 58.669 pesetas 07 céntimos, cada
uno, á que asciende el presupuesto
de ejecucion, material, aumentando
el diez por ciento por presupuesto
de contrata. Las proposiciones se
limitarán á hacer la baja regulán-
dola por el tanto por ciento de di-
cho importe, siendo desechadas las
que excedan de dicho tipo ó no se
ajusten al siguiente

Modelo de proposicion.

Don... vecino de... domiciliado en
la calle de..., número..., enterado de
los planos, pliego de condiciones y
presupuesto del proyecto de *ocho Es-
cuelas*, que ese Excmo. Ayuntamiento
desea construir en los solares que
designa, se compromete á ejecutar
las obras con sujecion á aquellos do-
cumentos, haciendo la rebaja de ...
(tanto en letra), por ciento del pre-
supuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente).

Art. 4.º *Fianza provisional.*—La
fianza provisional que habrá de
constituir cada licitador que desee
tomar parte en la subasta será de
23.467 pesetas 63 céntimos, *veinti-
tres mil cuatrocientas sesenta y siete
pesetas sesenta y tres céntimos*, cinco
por ciento del tipo de subasta, de-
pósito que habrá de constituir con-
forme á los artículos 12, 13 y 14 de
la citada Instruccion de 24 de Ene-
ro de 1905.

Art. 5.º *Fianza definitiva.*—An-
tes del otorgamiento de la escritura,
la cual tendrá lugar dentro de los
diez días de adjudicada la subasta,
se completará por el rematante la
fianza definitiva, que ascenderá al
diez por ciento del importe del pre-
supuesto de contrata, ó sea á la
cantidad de 469.352 pesetas 26 cénti-
mos, *cuarenta y seis mil novecien-
tas treinta y cinco pesetas veintiseis
céntimos*, en las mismas condiciones

que la provisional. Esta fianza esta-
rá á disposicion del Ayuntamiento
hasta despues de hecha y aprobada
la recepcion definitiva de las obras.

Art. 6.º *Multas y manera de ha-
cerlas efectivas.*—El contratista será
responsable de las multas é indem-
nizaciones á que diere lugar ya por
falta de cumplimiento de lo estipu-
lado, como no terminar las obras en
los plazos señalados, no ejecutarlas
con arreglo á condiciones, ocasionar
daños y perjuicios en lo ya construi-
do, y otras análogas, reteniendo la
Corporacion la fianza ó incautándo-
se de ella, haciendo extensiva la ac-
cion á los demás bienes del contra-
tista si la cuantía de la fianza no
fuera bastante á satisfacer las mul-
tas, daños ó perjuicios

Art. 7.º Todas las obras objeto
de este contrato se harán á riesgo
y ventura para el contratista, quien
por ningún concepto podrá pedir al-
teracion de los precios ni con moti-
vo de alza en los jornales, materia-
les ó transportes de aquellos, en re-
lacion con los precios que se fijan
en el proyecto. Tampoco podrá pe-
dir la rescision del contrato, ro
siendo dentro de los casos que ex-
presan estas condiciones.

Art. 8.º El contratista queda
obligado á someterse en la decision
de todas las cuestiones que puedan
surgir con el Ayuntamiento, con
motivo de la contrata á los Tribuna-
les del domicilio de la Corporacion
municipal, que sean competentes
para conocer en las cuestiones que
puedan suscitarse.

Art. 9.º Es obligacion del con-
tratista, satisfacer los gastos de los
anuncios, honorarios devengados
por los Notarios que autoricen las
subastas, los de elevar á escritura el
contrato, contribuciones, timbres
municipales y en general todos los
que ocasionen el expediente de obras,
la subasta y formalizacion del con-
trato.

Art. 10. Los señores Letrados
encargados del bastanteo de pode-
res á que se refiere el artículo 15 de
la citada Instruccion, serán los se-
ñores Síndicos del Excmo. Ayunta-
miento

Art. 11. El contratista no podrá
hacer traspaso ó cesion de la subas-
ta en favor de otra persona, sin so-
licitarlo previamente del Exce-
lentísimo Ayuntamiento, el cual previos
informes que estime oportunos, po-
drá acordar lo que considere conve-
niente, ateniéndose para ello á lo
que determinan los artículos 25, 26
y 27 de la repetida Instruccion.

Art. 12. Las obras comenzarán
dentro de quince días, siguientes al
del otorgamiento de la escritura y
continuarán sin interrupcion hasta
su completa terminacion, en el tiem-
po que se expresa en estas condi-
ciones.

Art. 13. El plazo durante el cual
se ejecutarán las obras motivo de
esta contrata, no podrá exceder de
dos años, que empezarán á contarse

desde el día del otorgamiento de la escritura; comprometiéndose el contratista á entregar *cuatro* edificios completamente terminados dentro del primer año y los otros cuatro, durante el segundo, de los dos en que se han de ejecutar el total de las obras.

Art. 14. *Certificaciones y pago de obras.*—El Sr. Arquitecto formará una certificación de la obra ejecutada en el trimestre anterior, la cual pasará al contratista, á fin de que preste su conformidad ó exponga en caso contrario las reclamaciones que estime oportunas. Dichas certificaciones para poder ser satisfechas, deberán ser aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 15. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo al proyecto ó modificaciones que se hayan aprobadas para el mismo. No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopios. Tampoco se abonarán al contratista otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentados el tanto por ciento del presupuesto de contrata y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en subasta.

Art. 16. *Pago de las obras.*—El pago de las obras, se hará precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó persona legalmente autorizada por el mismo y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad ó Tribunal para su retención; pues que se trata de fondos públicos, destinados al pago de operarios y no obligaciones particulares del contratista. Únicamente podrá ser embargado por el Ayuntamiento el saldo que quedará, después de hecha la última recepción de las obras, y la fianza, si fuera necesario retenerla, para el cumplimiento del contrato.

Art. 17. *Manera de efectuar los pagos.*—El Ayuntamiento queda obligado á consignar en sus presupuestos anuales, hasta tanto que se termine de verificar el pago completo de las obras, la cantidad mínima de *sesenta mil pesetas*, la cual se abonará al contratista conforme lo disponga el Sr. Alcalde Ordenador de pagos, sirviéndole de base las certificaciones expedidas y aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 18. La consignación en presupuesto á que se refiere la condición anterior queda garantizada en la parte necesaria que haya de consignarse en cada anualidad, con el arbitrio que por derechos de degüellos produce el Matadero público.

Art. 19. Como el importe anual de las obras que se ejecuten durante cada año ha de exceder de la cantidad consignada en el presupuesto municipal correspondiente, las certificaciones de obras ejecutadas y no satisfechas, devengarán el *cuatro por ciento* de interés, el cual empezará á contarse desde la fecha de la aprobación por el Ayuntamiento, de las certificaciones, entendiéndose que con la consignación que se hace en presupuesto se atenderá primeramente al pago del importe total de las obras, y después á satisfacer los intereses devengados, para lo cual se formará la correspondiente liquidación.

Art. 20. *Recepciones provisionales.*—La recepción provisional de las obras contratadas, se verificará por edificios, así que se haya terminado uno, por una comisión de señores Concejales y personas que con tal objeto nombre el Excmo. Ayuntamiento, la cual levantará acta del resultado y diligencia del reconocimiento que se practique en el edificio.

Art. 21. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía, durante cuyo período las reparaciones y conservación de las obras correrán de cuenta del contratista, será de un año, á contar desde la fecha de la aprobación de la recepción provisional por el Excmo. Ayuntamiento, respectivamente para cada edificio.

Art. 22. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva correspondiente á cada edificio, se verificará una vez pasado el plazo de garantía de que trata el artículo anterior, de la misma manera y con iguales formalidades que la recepción provisional. La indicada recepción definitiva no surtirá efectos mientras no haya sido aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 23. *Devolución de la fianza.*—El depósito ó fianza definitiva consignada para responder del cumplimiento del contrato, será devuelta al contratista en la parte proporcional correspondiente á cada edificio, así que se apruebe la recepción definitiva y no habiendo reclamación en contrario.

Art. 24. *Liquidación de obras.*—Después de verificada la recepción provisional de cada edificio y antes de hacerse la definitiva, el Arquitecto Director formará la liquidación general de todas las obras ejecutadas, en la que se hará constar la cantidad que haya dejado de abonarse al contratista en las certificaciones expedidas á buena cuenta. Dicho saldo, á favor del contratista ó cantidad no abonada en certificaciones, surtirá los mismos efectos que dichas certificaciones, devengando el mismo interés del mismo modo.

Art. 25. *Accidentes y contrato del trabajo.*—El contratista es el único responsable de los trabajos y accidentes motivados en las obras que se contratan, quedando obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general sobre la materia, así como á contratar con los obreros el tiempo por el cual durase el trabajo, los precios de jornal, las condiciones de duración del trabajo, diario, y causas por las cuales se pueda declarar nulo ó denunciar esos contratos particulares que celebre con los obreros. Las cuestiones que surjan por incumplimiento ó interpretación de esos contratos, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales ú organismo que funcione legalmente á tal efecto, contra laudos podrán utilizarse los recursos que establece ó establezca la Ley.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPITULO I

DESCRIPCION DE LAS OBRAS.

Art. 1.º *Obras de Contrata.*—Comprende este pliego de condiciones las referentes á todas las obras de cada edificio de escuela de tres secciones que, según los dos modelos formados y que apruebe el Excelentísimo Ayuntamiento, se lleven á cabo; por consiguiente la contrata comprende todas las obras que á cada edificio correspondan hasta dejarle terminado.

Art. 2.º *Solares.*—El solar sobre que haya de construirse cada edificio será entregado por el Excelentísimo Ayuntamiento perfectamente deslindado y á ser posible explanado por completo; y para adaptar los proyectos á cada solar que se disponga, se harán las modificaciones precisas, así como los cierres que sean necesarios, según las formas y situaciones de los solares, llevándose á un presupuesto adicional estos detalles para cada edificio.

Art. 3.º *Disposición general.*—La

disposición general señalada en los planos se comprenderá, para el modelo A de una crujía á la fachada de 6'50 metros de luz, en donde van dos escuelas y la entrada principal; paralela y adyacente á ésta, una galería de 3 metros de luz, con otro pabellón en el fondo con otra escuela y dos aditamentos laterales para guardarropa y retrete. El modelo B se compone de una crujía longitudinal también de 6'50 metros de luz, con galería paralela de 3 metros y á los extremos de esta y normalmente a ella, dos pabelloncitos para retretes, guardarropa y cocina.

Art. 4.º *Clase de fábricas.*—La construcción de las fachadas será de piedra caliza de Villanueva en cimientos y zócalos, y fábricas de ladrillo ordinario en el resto, así como los muros, tabicones y tabiquería sencilla. Los zócalos serán de mampostería concertada o sillarejo con ángulos y elementos de arista de sillería, corriéndose sobre este zócalo una losa de veinte centímetros de altura como losa de erección.

Las armaduras de tejado serán de madera, constituida en las crujías de clases por formas, sobre las que apoyarán las correas, tablazon y enlisanado para preparación de la cubierta. En las demás crujías las armaduras serán elementales, también con la tablazon y enlisanado correspondiente, siendo entramados horizontales sencillos, las cubiertas de galería preparadas para azoteas. Las cubiertas habrán de ser de teja plana, y los solados de tarima machiembreada en las clases, y de baldosa de cemento en las dependencias, así como en retretes y galerías.

Esto por lo que respecta á las partes principales de obra, pues todos los demás detalles y circunstancias de las obras se detallan principalmente en los presupuestos.

Art. 5.º *Conformidad del contratista con el proyecto.*—El contratista se declara perfectamente enterado de los planos, presupuestos y condiciones que constituyan los proyectos que se compromete á realizar con estricta sujeción á los mismos y bajo la dirección del Arquitecto que designe el Excmo. Ayuntamiento.

CAPITULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales

Art. 6.º *Piedra para sillería y mampostería vista.*—La piedra que haya de emplearse en la construcción de los zócalos de fachada, será procedente de las canteras de Villanueva, y de grano fino, dura, compacta, de color uniforme, sin pelos ni fracturas y lo más limpia posible de coqueas. Puede sustituirse la piedra por la de otra procedencia, siempre que sea similar en condiciones de resistencia y por lo menos no presente más defectos que los naturales y corrientes en la clase de piedra que sirve de tipo.

Art. 7.º *Labra de la sillería.*—La labra de la sillería se efectuará con todo esmero terminándose de bujarda ó martillina, sin dejar nada apiconado, y las juntas de lecho, tendrán una faja de diez centímetros, por lo menos, de ancho, labrada á escuadra con los paramentos.

Art. 8.º *Piedra para cimientos.*—Para la mampostería de cimientos se usará igualmente la piedra de Villanueva, ó similar, como se ha dicho en el artículo 6.º en piezas de las dimensiones convenientes, para el buen enlace de los mampuestos, que no podrán tener caras de menos de un decímetro cuadrado, aun cuando sus dimensiones correspondientes oscilen alrededor de treinta y treinta y cinco centímetros. Para el hormigón

de firme de solados y otras obras se empleará la grava ó canto silíceo picado, de unas dimensiones aproximadas entre tres y cinco centímetros, según los gruesos de las chapas de hormigón.

Art. 9.º *Cal ordinaria.*—La cal provendrá directamente del horno y se apagará en la obra por los procedimientos ordinarios, empleando la menor cantidad de agua posible; no contendrá hueso alguno, separando al apagarla los que tuviera, y no se admitirá la cal que se haya apagado espontáneamente.

Art. 10. *Yeso.*—El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tierra y piedras, perfectamente molido y tamizado al que haya de emplearse en los enlucidos ó blanqueos, y procederá directamente del horno. Las dimensiones de los agujeros de los cribas no podrán ser mayores de tres milímetros para el yeso tosco y de uno para el cernido ó tamizado.

Art. 11. *Arena.*—La arena será perfectamente silícea, exenta de partículas terrosas, y de grano fino. La zaranda por que se pase tendrá su mallas de menos de dos milímetros para la que haya de emplearse en la confección de los morteros, pudiendo ser de tres para los hormigones de cemento y aun de más para la mezcla de cimientos.

Art. 12. *Cemento portland.*—El cemento procederá también de fábrica, siendo puro, sin mezcla de arcilla y bien molido. Será de marca acreditada, como «Cangrejo», «Iberia», «Hércules», etc., y no se recibirá ninguna clase de cemento sin que los envases estén perfectamente precintados, y con indicación de la fábrica de origen.

Art. 13. *Mortero.*—El mortero para las fábricas de ladrillo tendrá tres partes de arena por dos de cal ordinaria. La cantería se recibirá con estuco ó mortero de cal crasa y arena de grano fino en las proporciones dichas ó bien con cemento.

Art. 14. *Ladrillo ordinario.*—El ladrillo ordinario para las fábricas, será de buen barro, sin caliches ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente plano y escuadrado, sin alabeos ni rebordes y de grueso uniforme; su cocción será perfecta y el ladrillo producirá sonido metálico al ser golpeado.

Las dimensiones serán las ordinarias, sin perjuicio de que el contratista pueda emplear ladrillo de otras dimensiones siempre que cuajen bien los muros sin cortar aquellos y no queden sin ladrillos las hileras á no ser en las llagas y demás juntas.

Art. 15. *Rasilla y ladrillo hueco.*—La rasilla y el ladrillo hueco tendrán también las mismas condiciones de calidad que el ladrillo ordinario, siendo los huecos y vacíos perfectamente regulares y calibrados.

Art. 16. *Teja.*—La teja, igualmente, será de buen barro, bien cocida, sin alabeos ni grietas, y ajustando perfectamente unas sobre otras en sus ranuras.

Art. 17. *Baldosin.*—El baldosin será duro, cocido con perfección, sonoro, plano, de grueso y color uniformes, y sin grietas ni faltas en sus ángulos y aristas.

Art. 18. *Baldosin de cemento.*—Los llamados mosaicos ó baldosines ó baldosas de cemento, tendrán las condiciones del baldosin ordinario, excepto las de cocción, y sus dibujos se destacarán perfectamente y tendrán color uniforme y bien recortado, además de ser permanente, en todas las piezas.

Art. 19. *Maderas para carpintería de armar.*—Las maderas que ha-

yan de emplearse en carpintería de armar y las necesarias para andamios, cimbras, rastreles, etc., serán sanas, secas y bien conservadas, sin vicios manifiestos y de las dimensiones necesarias en cada caso.

Su labra se hará con la perfección necesaria para el objeto á que se destinen, y sus uniones para constituir las piezas á que este artículo se refiere, se harán con toda solidez y según las prácticas del arte.

Art. 20. *Maderas para entarimados.*—Las maderas para entarimados serán de la clase y dimensiones que se fijan en el detalle correspondiente del presupuesto, constituyendo tiras rectas, sin desvíos, alabes ni nudos saltadizos, machiembradas y cortadas según los dibujos de los pavimentos.

Art. 21. *Maderas para la carpintería de taller.*—La madera de pino para la carpintería de taller procederá de Soria y de la sierra, siendo toda ella limpia, vertidirecha, seca, sana y bien conservada, sin nudos saltadizos ni venteaduras, sujetándose á las dimensiones que se señalen en los detalles y memoria de carpintería que puedan hacerse durante la obra.

Art. 22. *Condiciones de la madera general y su labra.*—No se empleará madera que no sea dócil, cuidando que su labra se haga con esmero, sin repelos ni otras imperfecciones; los ingleses y demás cortes para los ensambles serán limpios y ajustarán perfectamente; los largueros, peinazos y cabios tendrán anchos y gruesos uniformes y cojerán los tableros á caja y espiga. El herraje se colocará con precisión y solidez, no permitiéndose meter á golpe los tornillos.

Art. 23. *Plomo y zinc.*—Tanto el plomo como el zinc que pueda emplearse en detalles de cubierta, limas y bajadas será doble, bien laminado en todo el grueso de la chapa y sin picaduras, oxidaciones, hojas ó aberturas.

Art. 24. *Vidrios.*—Los vidrios que hayan de emplearse en las ventanas serán de los llamados ordinarios ó corrientes, pero no tendrán alabes ni burbujas, cuajarán perfectamente en los rebajos y quedarán sujetos con listoncillos ó mastio. Para las lucernas de las azoteas se colocarán vidrios impresos ó estrididos de unos cuatro milímetros de grueso, bien cogidos con mastio ó masilla en los rebajos de los hierros de bastidor.

Art. 25. *Barnices.*—Los barnices deberán estar fabricados según las buenas prácticas del arte y ser inalterables al aire, resistir el agua, no alterar los colores que recubran y no agritarse ó cuartearse. Deben ser secantes y la resina que entre su formación habrá de pulverizarse previamente.

Según que la obra que han de recubrir esté expuesta al aire exterior ó no, se empleará el barniz graso (al aceite), ó el claro (al alcohol) ó (aguarrás) con las composiciones usadas comunmente.

Art. 26. *Colores.*—Los colores estarán bien preparados tanto en su mollienda, que será finísima, como en la mezcla, poseyendo las cualidades generales de belleza en las tintas, gran firmeza, cubrir bien los objetos sobre que se apliquen, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos donde hayan de desleírse, secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no descomponerse en las mezclas con otros colores y barnices.

Se hará uso principalmente de los colores llamados naturales y al usarlos se observarán todas las precauciones dictadas por la experien-

cia según la clase, color y barniz que se emplee.

Art. 27. *Reconocimiento de materiales.*—Los materiales serán examinados por el Arquitecto director, ó persona delegada por él, antes de su empleo en obras sin cuyo requisito no podrá el contratista proceder á su colocación y los que no queden aceptados se retirarán de la obra inmediatamente.

Este reconocimiento previo no constituye, sin embargo su recepción definitiva y el Arquitecto director podrá hacer quitar inmediatamente aun después de colocados en obra, aquellos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

Art. 28. *Cimientos.*—Los cimientos se replantearán por el Arquitecto director y se ejecutarán con el mayor esmero para que no tengan asentamientos sensibles. Su construcción será con buena mampostería de piedra de Villanueva ó similar y mortero ordinario de arena muy gruesa, enrasando con hormigón, formando plano horizontal por bajo de la línea de rasante para el asiento de la cantería y de la mampostería concertada.

Art. 29. *Medios de seguridad.*—Estos cimientos, cuya profundidad será la necesaria hasta encontrar el terreno firme, se harán con las precauciones debidas en su vaciado del terreno, y si al hacer los vaciados de la zanja se encontrase en terrenos flojos, ruinas, aguas, etc., se adoptarán los medios auxiliares para la ejecución que sean seguros, entendiéndose que el contratista será responsable de los daños que sobrevengan por no atenderse á la práctica de entibación y otros medios que den completa seguridad á los obreros.

Art. 30. *Zócalos.*—Enrasados los cimientos, se replanteará el zócalo, colocando primeramente las primeras hiladas de cantería ó sillaría que llevan los ángulos, pilares, etcétera, guardándose luego en la colocación de la mampostería concertada ó sillarejo, las debidas reglas para que dentro de la obra tengan los mampuestos regularidad, juntas alternadas, grueso uniforme de mortero, siguiéndose también la precaución de que se coloquen los mampuestos de modo que enlacen en el sentido del grueso de los muros para evitar la división de la fábrica en hojas.

Art. 31. *Asiento y recibido de la cantería.*—Toda la cantería se asentará á hueso con buen mortero, sin emplear en modo alguno calces ni cuñas para su asiento. Las hiladas irán perfectamente horizontales, comprobadas con nivel de aire; las juntas serán verticales y á escuadra con los lechos, y el paramento exterior habrá de quedar bien unido constituyendo un plano vertical. También la cantería debe cuajar en todo el grueso los espesores que se den á los muros, siendo el lecho y sobre lecho horizontales, y no de forma de cuña la pieza con la parte más estrecha hacia el paramento interior.

Art. 32. *Construcción de fachadas.*—La fábrica de ladrillo al descubierto se hará con suma perfección, repartiendo á escantillon las llagas y tendeles que tendrán un grueso uniforme y se correspondrán tanto horizontal como verticalmente; se sentarán los ladrillos sobre mortero fino dejando el paramento de muro, según un plano vertical perfecto. El ladrillo se co-

locará de asta y á sogá, enlazándolo de modo que no forme hojas, y no se permitirán piezas de menos de medio ladrillo.

Art. 33. *Huecos de fachada.*—Los huecos de puertas y ventanas de todas las fachadas se harán siguiendo estrictamente los dibujos y perfiles de detalle que oportunamente dará el Arquitecto director.

Art. 34. *Traviesas.*—Los muros de travesía serán de buena fábrica de ladrillo recocho y mortero de cal con cadena de cuatro hiladas perfectamente niveladas cada metro de altura. Tendrán los espesores fijados en los planos y estados de dimensiones de los presupuestos y en los huecos se emplearán arcos del mismo material y no cargaderos de madera.

Art. 35. *Construcción de los pavimentos.*—La construcción de los pavimentos será esmerada en cada clase, sujetándose los entarimados sobre rastreles espaciados á medio metro, con punta oculta y siendo las tiras de un ancho uniforme de nueve á diez centímetros y sin baquetilla ó moldura; el espacio intermedio se rellenará con arena ó carbónilla entremezclada con detritus menudos de la obra. Los baldosin ó baldosa de cemento se sentarán á cartabón sobre un firme ligeramente hidráulico en general á excepción de retretes y sitios de lavabos, etc., en que el firme será hidráulico. Todos los pavimentos ó solados se constituirán según un plano horizontal con arreglo á los puntos de rasantes dadas.

Art. 36. *Enforcados, guarnecidos y enlucidos.*—Todos los paramentos del interior de las fábricas de ladrillo y tabiquería, se guarnecerán con buen yeso toscó ó mezcla de yeso y arena, mastrandó previamente los paramentos, así como los cielos rasos, ó blanqueándolos ó enluciéndolos luego con yeso blanco ó cernido.

En los tendidos se guardarán con toda exactitud los planos entrantes y salientes, pero todos los ángulos se redondearán para evitar aristas ó rincones.

Art. 37. *Retretes y urinarios.*—Las tazas de retretes serán inodoras de una sola pieza del tipo «Sanitas» ó similar, llevando cada retrete depósito de descarga de agua, tabloncillo de madera y todos sus accesorios correspondientes.

Los urinarios se construirán de ladrillo y cemento revestido todo ello de cemento, con canal inclinada y sifón obturador. Detalles de la disposición de estos elementos serán dados por el Arquitecto al director.

Art. 38. *Armaduras en general.*—Las armaduras de cubierta serán de madera y de la forma y construcción que se detalla en los presupuestos. Su construcción será perfecta tanto en la parte de viguería como en los ajustes de empalmes y ensambles, debiéndose armar provisionalmente las formas antes de ser colocadas en obra para que sean examinadas y corregidos los defectos de ajustes, etc. Cada forma apoyará en los muros sobre un nudillo fuerte que reparta la presión sobre bastante longitud. De forma á forma y unidas á ellas se colocarán las correas á las distancias y de las dimensiones señaladas en los presupuestos.

Las armaduras elementales se construirán siguiendo las prácticas usuales, apoyándose siempre en los muros sobre estribos ó soleras sujetas á la fábrica con nudillos.

Art. 39. *Cubiertas.*—Las armaduras se cubrirán con teja plana,

sentada sobre listones clavados en la tablazon; las limas y partes curvas se cubrirán con planchas de zinc. Se dejarán las convenientes tejas gateras ó de ventilación en los puntos que se designen.

Art. 40. *Carpintería de taller, maderas.*—La carpintería de taller será en general de pino de Soria ó de Beasain, y los gruesos los acostumbrados para cada clase de hueso, según tamaño y oficio. Dichas maderas estarán perfectamente secas y curadas.

Art. 41. *Carpintería de taller, construcción.*—La construcción de toda la carpintería de taller será esmeradísima, ateniéndose á las memorias y detalles que dé el Arquitecto director, no introduciéndose variación alguna sin el consentimiento de éste.

No se procederá á imprimir ó pintar ninguna pieza de carpintería sin que haya sido examinada por el Arquitecto director ó persona que haga sus veces.

Art. 42. *Puertas y ventanas.*—Las puertas serán de una ó dos hojas según los anchos del hueco; serán de construcción ordinaria con sus largueros, cabeceros, peinazos y cruceros, habiendo de ser moldadas á dos haces las armaduras de las que se coloquen en sitios de más importancia, como puertas de clase, despacho, etc. y á uno los tableros.

Los gruesos de las armaduras serán los correspondientes á los anchos acostumbrados según uso corriente, pero nunca inferior á cuatro centímetros, así como tampoco el ancho ha de ser menor de ocho.

Las vidrieras de iluminación de las clases estarán divididas en tres zonas en el sentido de la altura; la vidriera inferior será de guillotina abriéndose hacia arriba, la intermedia ó central fija y la superior se abrirá hacia dentro, girando alrededor de un eje horizontal.

Art. 43. *Asiento de marcos.*—No podrá procederse al asiento de marcos sin estar reconocidos previamente, desechándose los que no cumplan con las condiciones de bondad requeridas, como son largueros rectos, bien ensamblados á los cabeceros, de grueso uniforme, etc.

Art. 44. *Herrajes.*—Toda la carpintería de taller irá provista de su correspondiente herraje de colgar y de seguridad, que se colocará con tornillos ó tirafundos fijados con atornillador y nunca á golpe de martillo.

Los pernios ó visagras serán de las clases siguientes: los de puerta principal, limados, de primera y de las dimensiones convenientes según las hojas, no poniendo menos de cuatro en cada una de ellas; en las puertas interiores serán ordinarios, pero fuertes. Si se considerase necesario se colocarán visagras de doble acción en las puertas que hacen de cancelas.

Los picaportes serán finos y de resbalón, con manecilla de metal dorado de una sola pieza y con cerradura.

Las puertas de calle se proveerán de fallebas con piezas de condonar limadas y de esmerada construcción, así como sus pasadores y cerraduras. Todas las puertas de dos hojas tendrán además pasadores, y todas, sus manillones ó tiradores, de latón dorado las de las puertas de calle, fuertes y sencillos los de las demás hojas interiores.

Art. 45. *Jambas y zócalos de madera.*—Se colocarán jambas y tapajuntas moldadas de cinco á doce centímetros de ancho, por ambos lados en todos los marcos de puertas y ventanas que queden enrasadas con la fábrica ó tabiquería; y

en las salas de clases se dispondrán zócalos de madera machimbrada de un metro de altura por lo menos, con su plinto en la parte inferior y cornisilla moldeada.

Art. 46. *Pintura sobre madera*.—Las puertas, ventanas, zócalos y en general todas las obras de carpintería de taller se pintarán al óleo las que vayan al exterior y al barniz las interiores, sobre imprimación corriente y con tres manos del color que se designe oportunamente para cada una. El pintado se hará con perfección extendiéndose el color con igualdad y sin dar una mano hasta que esté perfectamente seca la anterior.

Art. 47. *Distribución de agua*.—Son de cuenta del contratista todas las obras de distribución de agua para el servicio de retretes, urinarios y lavabos, las cuales se ejecutarán con arreglo al reglamento que rige en la Ciudad para estas obras.

Los tubos de las aguas blandas serán de hierro galvanizado, y las llaves de paso, grifos y demás detalles para el servicio, del sistema usado en la localidad.

Art. 48. *Desagües*.—Todas las fuentes ó salidas de aguas tendrán sus correspondientes desagües con sifones obturadores. La recogida de aguas sucias ó pluviales se hará con tubería de gres y según indican las disposiciones del reglamento de saneamiento.

Art. 49. *Obras no mencionadas en este pliego*.—Queda el contratista obligado á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego por olvido ó por deber sobreentenderse que son de su obligación, á menos que por su importancia fueran tales que manifestamente lesionarán sus intereses.

Art. 50. *Medios auxiliares de la construcción*.—Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción, tales como andamios, cimbras, poleas, tornos, tiros, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que crea oportunos para el mayor progreso y buena ejecución de las obras y siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

Deberá sin embargo consultar al Arquitecto, quien podrá prohibirle la adopción de algunos medios que conocidamente ofrezcan peligro para los operarios ó las obras.

CAPITULO IV.

Medición y abono de las obras

Art. 51. *Modo de abonar las obras*.—Las obras objeto de este pliego, se abonarán por unidades métricas lineales, superficiales ó cúbicas, según la clase ó materia de que se trate, y siempre con sujeción estricta á los cuadros de precios que constan en el presupuesto, aumentándose las valoraciones del tanto por ciento correspondiente por presupuesto de contrata, si le aprueba el Excmo. Ayuntamiento, y aplicando después la baja obtenida en la subasta.

Art. 52. *Obra que se abona al contratista*.—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de clases que se consignan en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna clase.

Art. 53. *Empleo de materiales de mayores dimensiones*.—Cuando el

contratista emplee voluntariamente materiales de mayores dimensiones ó de mejor calidad que la marcada en las condiciones, solo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al proyecto y aplicando los precios de contrata.

Si tuviere menores dimensiones y á pesar de esto se declarasen admisibles, se hará su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación efectiva.

Solo será de abono lo que proceda por razón de aumento de dimensiones ó mejor calidad de los materiales cuando el Arquitecto lo haya ordenado por escrito al contratista.

Art. 54. *Composición de los precios*.—En todos los precios aplicados á las mediciones se comprenden el coste de adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todas las unidades aun cuando no tuviera ese detalle en el correspondiente cuadro de precios.

Art. 55. *Vaciados de zanjas y terraplenes*.—Con el precio de vaciado de zanjas, así como formación de terraplenes, se comprende el picado de tierras, extracción, refino de las superficies y corrido de niveladas, acodamientos y demás operaciones necesarias para ejecutarlo, y del mismo modo la extensión de las tierras en los sitios en que hayan de formarse terraplenes y su apisonado.

Art. 56. *Sillería*.—Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesarios para producir un metro cúbico de dicha obra medida en la construcción misma, completamente terminada con arreglo á condiciones y tomando en cada pieza de cantería sus mayores vuelos.

Art. 57. *Mampostería y fábrica de ladrillo*.—Del mismo modo, el metro cúbico de mampostería y fábrica de ladrillo se medirá en obra, comprendiendo el mortero, pero no considerando en pilares y demás detalles los mayores vuelos. En todo caso se descontarán los huecos, medidos por las luces de moqueta.

Art. 58. *Obras medidas por superficie*.—La tabiquería, cielos rasos, revestimientos, pimientos, faldones de tejados, cubiertas, obras de carpintería de taller, etc., cuyos precios se consignan por unidad superficial, se abouarán por medición bajo las reglas siguientes:

Los tabiques se medirán por crujías de muro, á muro descontando los huecos; la carpintería y pintura se medirá por lo ancho y alto del hueco comprendido el marco sin desarrollar sus molduras ni rebajes; se descontarán huecos cuando haya moquetas en que se haya aplicado la obra, contándose éstas ó los derrames, y no se descontarán huecos cuando no se midan dichas moquetas ó derrames.

Art. 59. *Obras medidas por unidad lineal*.—Las tuberías para bajadas, las alcantarillas, los canales y limas, y en general, toda obra cuyo precio se fija en el presupuesto por metro lineal, se abonarán del mismo modo por medición después de colocada sin desarrollo de molduras.

Por excepción, los cargaderos de hierro de viguetas de los huecos de iluminación de clases y galerías, los sobrecargaderos de ladrillo y las cornisas voladas también de ladrillo ordinario, se medirán por metros lineales entrando en el precio todo el grueso del muro.

Art. 60. *Abono de obras incompletas*.—La obra se abonará en sus diferentes unidades perfectamen-

te terminada; únicamente cuando por rescisión del contrato ó causas especiales fuese preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto hará la valoración de las mismas con arreglo á los precios del presupuesto y con los descuentos correspondientes á la baja de subasta, á la que falte, así como los daños y perjuicios que se originen al dejar una obra sin terminar.

Art. 61. *Reclamaciones no atendibles*.—En ningún caso el contratista tendrá derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la memoria descriptiva, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia de los precios de los cuadros omisiones de cualquiera de los elementos que lo constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales en el transcurso de las obras.

Art. 62. *Equivocaciones materiales*.—Las equivocaciones materiales en las sumas ó multiplicaciones de los estados de dimensiones ó presupuestos, no alterarán la baja proporcional hecha en el contrato, respecto á la cifra del presupuesto que haya servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones, y la cantidad ofrecida.

Dichas equivocaciones se corregirán en cuanto sean notadas, y si afectan á algún precio unitario registrarse desde el momento en que se haga la rectificación del precio consiguiente.

Art. 63. *Recepciones y liquidación*.—Las recepciones provisional y definitiva, el plazo de garantía y el modo de hacer la liquidación final, así como el pago de la obra, se fijarán el pliego especial de condiciones económicas de cada contrata.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 64. *Visitas á las obras*.—Tanto el Arquitecto director, como la persona que haga sus veces, el personal facultativo del Ayuntamiento y los señores Concejales, podrán visitar las obras objeto de la contrata siempre que lo tengan por conveniente, para lo cual se facilitarán por el contratista los accesos á todos los puntos de la misma por medio de andamiajes con tablonos y pasamanos cuando sea preciso.

Art. 65. *Obligaciones del contratista no expresadas en el pliego*.—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto director.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato, se resolverán por dicho Arquitecto, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista á lo que dicho facultativo decida.

Art. 66. *Alteraciones del proyecto*.—No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita del Arquitecto, y tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste á las condiciones expresadas en este pliego.

Art. 67. *Responsabilidad del contratista*.—El contratista es el único

responsable de todos los accidentes que por su inexperience ó descuido sobrevinieran tanto en la construcción como en los andamios y fábricas, sin embargo de que debe atenderse en todo á las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También deberá sujetarse á lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento ó sus delegados respecto á entradas ó salidas de carros en el solar, vertedero y local para acopios de materiales y su preparación siendo responsable de su incumplimiento y de los daños que puedan causar sus operarios en las calles, paseos y arbolados.

Art. 68. *Faltas y multas*.—Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas á que diere lugar por contravención de las disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 69. *Obligaciones del contratista*.—Son otras obligaciones del contratista, además de las que quedan expresadas en este pliego las siguientes:

1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.º Firmar las actas de replanteos, si las hubiere y de recepciones.

3.º Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollar las memorias de cantería y carpintería, todo lo cual someterá á la aprobación del Arquitecto.

4.º Convenir con el Arquitecto los precios de obras que se aumenten y no estuvieren incluidos en el presupuesto.

5.º Consultar con la Dirección acerca de las disposiciones extraordinarias que pudiera tomar respecto á todos los puntos que ofrezcan duda, y

6.º Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para observar y examinar dicha liquidación.

Art. 70. *Documentos que puede reclamar el contratista*.—El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto director en las oficinas de la Dirección, sin poder sacarlos de ellas, y el mismo Arquitecto autorizará con su firma las expresadas copias si así conviniera al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección.

Art. 71. *Correspondencia oficial*.—Entre el Arquitecto y el contratista mediará siempre de oficio la correspondencia ó relación de detalles que sean de importancia, teniendo derecho el contratista á que se le acuse recibo si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto, y á la vez estará obligado á devolver á dicho Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba.

Art. 72. *Comprobaciones*.—Siempre que el Arquitecto director ó persona delegada por el mismo necesite hacer algún replanteo, comprobación ó medición de las obras, el contratista le prestará los auxilios de personal y material necesarios.

Valladolid 26 de Mayo de 1919.
—El Alcalde, Gaspar Rodríguez Pardo.